

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

12953 *MODIFICACIONES del Reglamento de Ejecución del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1989), adoptadas en la 27 Sesión de la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes el 29 de Septiembre de 1999.*

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT)

Adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su vigésima séptima sesión (12.ª ordinaria), el 29 de septiembre de 1999, en vigor desde el 1 de enero de 2000

MODIFICACIONES

Regla 4

Petitorio (contenido)

4.1 a 4.9 (sin cambios).

4.10 Reivindicación de prioridad:

a) Toda declaración prevista en el Artículo 8.1) («reivindicación de prioridad») podrá reivindicar la prioridad de una o varias solicitudes anteriores presentadas en o para cualquier país parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial o en o para cualquier Miembro de la Organización Mundial del Comercio que no sea parte en dicho Convenio. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 26bis, toda reivindicación de prioridad deberá figurar en el petitorio; consistirá en una declaración en la que se reivindique la prioridad de una solicitud anterior y deberá indicar:

i) La fecha en la que fue presentada la solicitud anterior, siempre que quede dentro del período de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación internacional;

ii) El número de la solicitud anterior;

iii) Cuando la solicitud anterior sea una solicitud nacional, el país parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial o el Miembro de la Organización Mundial del Comercio que no sea parte en ese Convenio en el que se presentó;

iv) Cuando la solicitud anterior sea una solicitud regional, la administración encargada de la concesión de patentes regionales en virtud del tratado regional de patentes aplicable;

v) Cuando la solicitud anterior sea una solicitud internacional, la Oficina receptora en la que fue presentada.

b) Además de cualquier indicación necesaria conforme al párrafo a).iv) o v):

i) Cuando la solicitud anterior sea una solicitud regional o internacional, la reivindicación de prioridad podrá indicar uno o más países parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial para el que haya sido presentada dicha solicitud anterior;

ii) Cuando la solicitud anterior sea una solicitud regional y por lo menos uno de los países parte en el tratado regional de patentes no sea parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial ni Miembro de la Organización Mundial del Comercio, la reivindicación de prioridad indicará por lo menos uno de los países parte en dicho Convenio o un Miembro de esa Organización para el que haya sido presentada dicha solicitud anterior;

c) A los efectos de los párrafos a) y b), no se aplicará el Artículo 2.vi).

d) Si, al 29 de septiembre de 1999, los párrafos a) y b), en su forma modificada con efectos a partir del 1 de enero de 2000, no fueran compatibles con la legislación nacional aplicada por una Oficina designada, esos párrafos tal como estaban en vigor hasta el 31 de diciembre de 1999, continuarán aplicándose después de esa fecha en lo que respecta a esa Oficina designada mientras que en su forma modificada sigan siendo incompatibles con esa legislación, a condición de que dicha Oficina informe en consecuencia a la Oficina Internacional hasta el 31 de octubre de 1999. La

Oficina Internacional publicará lo antes posible en la Gaceta las informaciones recibidas.

4.11 to 4.17 (sin cambios).

TABLA DE TASAS

| Tasas | Importe |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Tasa de base: [Regla 15.2.a)] | |
| a) Si la solicitud internacional no contiene más de 30 hojas. | 650 francos suizos. |
| b) Si la solicitud internacional contiene más de 30 hojas. | 650 francos suizos más 15 francos suizos por cada hoja que exceda de 30. |
| 2. Tasa de designación: [Regla 15.2.a)] | |
| a) Para designaciones hechas según la Regla 4.9.a). | 140 francos suizos por designación quedando entendido que toda designación hecha según la Regla 4.9.a) que exceda de 8 no estará sujeta al pago de tasa de designación. |
| b) Para designaciones hechas según la Regla 4.9.b) y confirmadas según la Regla 4.9.c). | 140 francos suizos por designación. |
| 3. Tasa de tramitación: [Regla 57.2.a)]. | 233 francos suizos. |

Reducciones:

4. El importe total de las tasas pagaderas en virtud de los puntos 1 y 2.a) se reducirá en 200 francos suizos si, de conformidad con las Instrucciones Administrativas y en la medida que en ellas se prevea, se presenta la solicitud internacional en papel con una copia de la solicitud en formato electrónico.

5. Todas las tasas pagaderas (habida cuenta, en su caso, de la reducción prevista en el punto 4) se reducirán el 75 % para las solicitudes internacionales cuyo solicitante sea una persona natural que sea nacional y esté domiciliado en un Estado cuyo ingreso nacional per cápita sea inferior a 3.000 dólares de los EE.UU. (de conformidad con las cifras de promedio de ingreso nacional per cápita utilizadas por las Naciones Unidas para determinar el baremo de las contribuciones pagaderas para los años 1995, 1996 y 1997); si hubiera varios solicitantes, cada uno de ellos debe satisfacer los criterios mencionados.

Las presentes modificaciones entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2000.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 5 de julio de 2004.—El Secretario General Técnico, Ignacio Matellanes Martínez.

12954 *CORRECCIÓN DE ERRATAS de la aplicación provisional del Canje de Notas de 8 de marzo de 2004, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales.*

Advertidas erratas en la publicación de la aplicación del Canje de Notas de 8 de marzo de 2004, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 133, de 2 de junio de 2004, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

Página 20242, primera columna, en el sumario donde dice: «Aplicación provisional del Canje de Notas de 8 de marzo de 2003, constitutivo ...», debe decir: «Aplicación provisional del Canje de Notas de 8 de marzo de 2004, constitutivo ...».

Página 20243, segunda columna, Anexo II, 1) último párrafo, penúltima línea, donde dice: «... carácter de fin de registros: ...», debe decir: «... carácter de fin de registro ...».